

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-01008
Referencia: LIQ. SOC. CONYUGAL

Bogotá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Allegar el registro civil de nacimiento de las partes, con la nota marginal correspondiente a la declaratoria de divorcio y disolución de la sociedad conyugal dispuesta en sentencia proferida por este despacho el 5 de agosto de 201.
2. PRESENTAR LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA haciendo una relación de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P.
3. ALLEGAR el avalúo catastral de todos y cada uno de los inmuebles que se mencionen como activos, conforme lo previsto en el art. 444 del C.G.P. Igualmente, en caso de existir pasivos, se deberá allegar prueba de los mismos.
4. Allegar el escrito subsanatorio y la **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO DIGITAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

